

31

|                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|  | <p style="text-align: center;"><b>RESOLUCIÓN No. 042024 MAR 2017</b></p> <p style="text-align: center;"><i>"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra del MUNICIPIO DE SOLITA identificado con Nit. 900.360.007-1 y/o su representante legal o quien haga sus veces y se dictan otras disposiciones"</i></p> |



ISO 9001

Iconetec

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONÍA, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales, Reglamentarias y especialmente las conferidas en la Constitución Nacional artículos 79 y 80; Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y Numeral 4° del Acuerdo N° 002 del 2005 de CORPOAMAZONÍA,

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo 002 del 02 de febrero de 2005, el Consejo Directivo de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA, CORPOAMAZONIA, desconcentró en la Dirección Territorial del Caquetá la facultad de aplicar las normas relativas a las sanciones y medidas de policía de competencia de la Corporación, de conformidad con lo previsto en el título XII de la ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias.

Que el título IV de la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio aplicable a las personas naturales o jurídicas que con su conducta sea por acción u omisión infrinjan las normas ambientales contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las modifiquen o sustituyan.

Que en virtud del numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPOAMAZONÍA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el Sur de la Amazonia y en cumplimiento del numeral 17 del mismo artículo, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

Que agotado el proceso hasta esta instancia y valoradas las actuaciones del investigador y al no haber encontrado nulidades que invalide lo actuado, entra el Despacho a poner fin al proceso Sancionatorio No. PS-06-18-785-105-12, para lo cual se procede así:

#### I. FUNDAMENTOS DE HECHO:

De acuerdo a la visita de verificación de las condiciones actuales de la Central de Sacrificio animal del Municipio de Solita, por parte del contratista Ingeniero CARLOS FABIO CASTRO ARIAS, realizada el día 13 de Diciembre de 2011, emitiéndose el concepto técnico 1459 de fecha 28 de Diciembre de 2011, donde se constató lo siguiente:

|                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                            |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                            |
|  | <b>RESOLUCIÓN No. 0142-04</b><br><b>04 MAR 2017</b><br>"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra del MUNICIPIO DE SOLITA identificado con Nit. 900.360.007-1 y/o su representante legal o quien haga sus veces y se dictan otras disposiciones" | <br> |

(...)

**"SITUACIÓN ENCONTRADA"**

En la fecha de la referencia se realizó visita a la Central de Sacrificio de ganado Bovino del Municipio de Solita, en el cual se está realizando la actividad de sacrificio de cinco a ocho reses de ganado por semana, dicho recorrido lo acompañaron los señores HUMBERTO MORERA – Inspector de Policía y ELIBERTH BERNAL-Administrador de la planta de sacrificio.

Desde el punto de vista ambiental se observó lo siguiente:

- Agua: Las instalaciones reciben el servicio de acueducto de agua de la empresa de servicios públicos, con un consumo promedio mensual de 629 M3 (anexo 1), el uso del agua es tanto para consumos humano como industrial dentro del proceso de beneficio del animal y limpieza de las instalaciones, se cuenta con un tanque de almacenamiento de agua de aproximadamente
- 5000 litro de capacidad (Foto 1), que es el encargado de suministrar agua a las diferentes llaves dispensadoras.....
- En el sistema de tratamiento de vertimientos se observó un filtro donde se recibe las aguas servidas la planta de sacrificio, es de anotar que la instalación cuenta con una red de alcantarillado para recoger las aguas de la sala de viseras rojas, viseras blancas, menudo y demás áreas que utilizan agua, que conducen al filtro para luego ser evacuadas a un humedal sin mayor tratamiento que garantice el adecuado funcionamiento o disminuya el impacto ambiental recibido por este tipo de líquidos (Foto 2-3).....

La fuente hídrica receptora es un humedal de agua permanente con vegetación típica de zonas húmedas, además que por las características topográficas hace parte de un complejo de humedales que se encuentran en la zona de alta fragilidad, además que al ser un ecosistema lentic, su capacidad de autodepuración es menor por el bajo oxígeno disuelto presente, por lo tanto la descomposición de la materia orgánica se ve disminuida, aumentando la saturación por sólidos y por consecuente su contaminación (Foto 4).

- Revisado el módulo SISA, la planta de sacrificio de ganado bovino del Municipio de Solita no cuenta con permiso de vertimientos.

Residuos y observaciones generales:

- El almacenamiento de pieles, producto de beneficio animal, cuenta con una sala inicial de recepción (Foto 5), para luego ser llevado a un área de almacenaje de cueros, a una distancia de 500 metros de la planta de sacrificio (Foto 6).....

Tanto las pieles como los cachos y huesos son recolectados por un tercero que se encarga de recibirlos, el administrador de la planta de sacrificio manifiesta no saber el sitio final de estos residuos.

|          |                         |                                  |                                                                                       |
|----------|-------------------------|----------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
|          | Nombres y Apellidos     | Cargo                            | Firma                                                                                 |
| Revisó:  | Liliana Jiménez Córdoba | Director Territorial Caquetá     |  |
| Elaboró: | Cindy Johanna Marín     | Contratista Oficina Jurídica DTC |                                                                                       |



## RESOLUCIÓN No. 042024 MAR 2017

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra del MUNICIPIO DE SOLITA identificado con Nit. 900.360.007-1 y/o su representante legal o quien haga sus veces y se dictan otras disposiciones"



- El depósito de estiércoles se da en dos áreas; uno en la zona de corral, que después de recogido se deposita cerca del establo a aire libre (Foto 7a), y los estiércoles provenientes del área de la planta se descargan en un área descubierta, sus lixiviados van hacia una zona de humedal sin ningún tipo de manejo ni tratamiento (Foto 7b).....
- Se encontró partes de huesos y cachos provenientes de la planta de sacrificio dentro de área de humedal, a cielo abierto sin ningún tipo de manejo ambiental a estos residuos, provocando malos olores, presencia de gallinazos. ....

El medio de transporte utilizado para llevar al casco urbano de Solita el producto de la planta de sacrificio, es un móvil de tracción animal, dentro de unas canastillas de metálicas cubiertas por un plástico. ....

El encerramiento externo de la planta se encuentra solo con la instalación de estantillos sin el encerramiento respectivo que evite la entrada ganado a la planta. Dentro de la instalación no se está enmallado los calados de la pared, lo que se presume la entrada de animales roedores o vectores peligrosos a la planta.

SE CONCEPÚA:

**PRIMERO:** Se recomienda a Corpoamazonia que adelante el proceso respectivo para ordenar bajo el Principio de Precaución, el cierre de la Planta de sacrificio de ganado bovino del Municipio de Solita, sustentado en la afectación a los recursos Agua, Suelo y Aire.

**SEGUNDO:** Que el Municipio de Solita en calidad de Propietario y /o responsable de Planta de sacrificio de ganado bovino, se encuentra vulnerando la normatividad ambiental como es el decreto 3930 de 2010, por no contar con; permiso de vertimientos para verter sobre el suelo y demás ecosistemas hídricos adyacentes.

**TERCERO:** Que la oficina jurídica de Corpoamazonia, de acuerdo al artículo 4° de la Ley 1333 del 2009, proceda de acuerdo a su competencia.

(...)

Que CORPOAMAZONIA avoca conocimiento de la investigación administrativa, radicada bajo el número PS-06-18-785-105-12, y mediante Auto de Apertura DTC N° OJ 0105-12 de fecha 21 de diciembre de 2012, "Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos contra del MUNICIPIO DE SOLITA y/o su representante legal o quien haga sus veces"

|          | Nombres y Apellidos     | Cargo                            | Firma |
|----------|-------------------------|----------------------------------|-------|
| Revisó:  | Liliana Jiménez Córdoba | Director Territorial Caquetá     |       |
| Elaboró: | Cindy Johanna Marín     | Contratista Oficina Jurídica DTC |       |

|                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                            |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                            |
|  | <b>RESOLUCIÓN No. 0420</b> 24 MAR 2017<br><i>"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra del MUNICIPIO DE SOLITA identificado con Nit. 900.360.007-1 y/o su representante legal o quien haga sus veces y se dictan otras disposiciones"</i> | <br> |

Que el investigado fue notificado mediante AVISO de notificación No. 025 de 2015, el día 13 de Marzo de 2015, del auto de apertura DTC N° OJ 0105-12, de fecha 21 de Diciembre de 2012, donde se formuló pliego de cargos de conformidad con el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, en contra del presunto infractor ambiental por contaminación ambiental con residuos líquidos procedentes de la planta de sacrificio de ganado bovino y porcino ubicado en la vereda Samaria.

## II. DESCARGOS

Que en aras de garantizar el derecho de contradicción y defensa, el día treinta (30) de marzo de 2015, a la hora de las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció en silencio el término que tenía el investigado, para contestar los cargos, por haber sido notificado mediante Aviso número 025 el día 13 de marzo de 2015, se dejó constancia que no presentó descargos.

Que en virtud de lo anterior, este despacho mediante Auto de Trámite DTC No. 154 del 31 de marzo de 2015, declaró cerrada la etapa probatoria por no existir pruebas adicionales para ordenar oficiosamente al tenor del artículo 26 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, se cierra etapa probatoria y se comisiona al contratista ALBERTO POLANIA, para que rinda el informe técnico donde se observe claramente los motivos de tiempo, modo y lugar que darán paso a la sanción, detallando los grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del presunto infractor, conforme lo preceptuado el artículo 2.2.10.1.1.3. Del Decreto 1076 de Mayo 26 de 2015.

Que para decidir el presente proceso sancionatorio se tienen las siguientes pruebas:

## III. DEL MATERIAL PROBATORIO

### Documentales

1. Concepto técnico 1459 de fecha 28 de Diciembre de 2011, emitido por el contratista CARLOS FABIO CASTRO ARIAS.
2. Factura de la Empresa de Servicios domiciliarios de Solita correspondiente al mes noviembre de 2011, realizando el cobro únicamente del servicio de acueducto al matadero Municipal.
3. Informe Técnico de fecha de 24 de Diciembre de 2015, presentado por el contratista ALBERTO POLANIA CABRERA

|          |                         |                                  |                                                                                       |
|----------|-------------------------|----------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
|          | Nombres y Apellidos     | Cargo                            | Firma                                                                                 |
| Revisó:  | Liliana Jiménez Córdoba | Director Territorial Caquetá     |  |
| Elaboró: | Cindy Johanna Marin     | Contratista Oficina Jurídica DTC | 01                                                                                    |

33

|                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|  | <b>RESOLUCIÓN No. 0429</b> <b>24 MAR 2017</b><br><i>"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra del MUNICIPIO DE SOLITA identificado con Nit. 900.360.007-1 y/o su representante legal o quien haga sus veces y se dictan otras disposiciones"</i> |

  
 ISO 9001  


#### IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 80 de la Carta Política señala la utilización racional de los recursos naturales, y determina que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración, además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Constitución Política de Colombia, le atribuye a la propiedad privada una función ecológica, y sobre todo porque figura dentro de los deberes de la persona y del ciudadano el proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (artículos 80., 58, 79, 80, 81 y 95 numeral 8° de la Constitución Nacional) y su destinación al uso común. De tal manera que quedó consagrado en la Carta Política el derecho de todos a gozar de un ambiente sano. En efecto, enuncia el artículo 79 de la Constitución que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Que las Corporaciones Autónomas Regionales y/o de Desarrollo sostenible, son entes corporativos de carácter público, creados por la ley y encargados de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales la de *"Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades las medidas de policía, las sanciones previstas en la ley, en caso de violación de normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes la reparación de los daños causados"*.

Que por lo anterior CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el sur de la Amazonia Colombiana y en cumplimiento del numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 del 93, le corresponde realizar la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, en ese sentido, las normas ambientales violadas son:

##### a). Contaminación de fuente hídrica

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, establece que:

|          | Nombres y Apellidos     | Cargo                            | Firma                                                                                                                                                                          |
|----------|-------------------------|----------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Revisó   | Liliana Jiménez Córdoba | Director Territorial Caquetá     | <br> |
| Elaboró. | Cindy Johanna Marín     | Contratista Oficina Jurídica DTC |                                                                                                                                                                                |

|                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                           |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |    |
|  | <b>RESOLUCIÓN No. 0420 24 MAR 2017</b><br><p><i>"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra del MUNICIPIO DE SOLITA identificado con Nit. 900.360.007-1 y/o su representante legal o quien haga sus veces y se dictan otras disposiciones"</i></p> |                                                                                                                                                                                                                                                           |

*"Artículo 8º.- Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:*

*a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.*

*Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.*

*Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;*

*b.- La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras;*

*c.- Las alteraciones nocivas de la topografía;*

*d.- Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas;*

*e.- La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;*

*f.- Los cambios nocivos del lecho de las aguas;*

*g.- La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos.*

*h.- La introducción, y propagación de enfermedades y de plagas;*

*i.- La introducción, utilización y transporte de especies animales o vegetales dañinas o de productos de sustancias peligrosas;*

*j.- La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales;*

*k.- La disminución o extinción de fuentes naturales de energía primaria;*

*l.- La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios;*

*m.- El ruido nocivo;*

*n.- El uso inadecuado de sustancias peligrosas;*

*o.- La eutrofización, es decir, el crecimiento excesivo y anormal de la flora en lagos y lagunas;*

*p.- La concentración de población humana urbana o rural en condiciones habitacionales que atenten contra el bienestar y la salud*

*Artículo 191º.- En el sector rural, la instalación de industrias que, por su naturaleza, puedan provocar deterioro ambiental, se hará, teniendo en cuenta los factores geográficos, la investigación previa del área para evitar que las emisiones o vertimientos no controlables causen molestias o daños a los núcleos humanos, a los suelos, a las aguas, a la fauna, al aire o a la flora del área".*

Que el artículo 2.2.3.2.20.5. del Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, establece:

*"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas".*

|                     |                         |                                  |                                                                                                |
|---------------------|-------------------------|----------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Nombres y Apellidos |                         | Cargo                            | Firma<br> |
| Revisó:             | Liliana Jiménez Córdoba | Director Territorial Caquetá     |                                                                                                |
| Elaboró:            | Cindy Johanna Marín     | Contratista Oficina Jurídica DTC |                                                                                                |

39

|                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                     |                                                                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                     |                                                                                     |
|  | <b>RESOLUCIÓN No. 0420</b><br><b>24 MAR 2017</b><br><i>"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra del MUNICIPIO DE SOLITA identificado con Nit. 900.360.007-1 y/o su representante legal o quien haga sus veces y se dictan otras disposiciones"</i> |  |  |

Que el artículo 2.2.3.2.21.3. del Decreto 1076 de 2015, estipula:

*"Cuando las aguas servidas no puedan llevarse a sistemas de alcantarillado público, regirá lo dispuesto en el artículo 145 del Decreto-ley número 2811 de 1974, y su tratamiento deberá hacerse de modo que no produzca deterioro de las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas conforme a lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.20.5. y 2.2.3.2.20.7".*

Que el artículo 2.2.3.2.24.1. del Decreto 1076 de 2015, señala como prohibición la siguiente conducta:

*"1) Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.*

*2) Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.*

*3) Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:*

- a. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;*
- b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;*
- c. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;*
- d. La eutrofización;*
- e. La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y*
- f. La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía.*

Igualmente el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 conceptúa:

*"Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando este o aquellas son obligatorios conforme al Decreto-ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto-ley 2811 de 1974"*

**b). Omisión en el trámite de permiso de vertimientos**

Que el artículo 132 del Código de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente señala en el Título VI Del uso, Conservación y Preservación de las Aguas, que:

*"Sin permiso, no podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. (...)"*

|         |                         |                                  |       |
|---------|-------------------------|----------------------------------|-------|
| Revisó  | Nombres y Apellidos     | Cargo                            | Firma |
| Elaboró | Liliana Jiménez Córdoba | Director Territorial Caquetá     |       |
|         | Cindy Johanna Marín     | Contratista Oficina Jurídica DTC |       |

|                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                            |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                            |
|  | <b>RESOLUCIÓN No. 0420</b><br>24 MAR 2017<br><i>"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra del MUNICIPIO DE SOLITA identificado con Nit. 900.360.007-1 y/o su representante legal o quien haga sus veces y se dictan otras disposiciones"</i> | <br> |

Que el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015, dispone:

*"**Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".*

**c). Contaminación al recurso aire.**

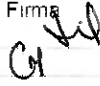
Que las normas presuntamente violadas son el Decreto Ley 2811 de 1974, artículos 73 y 74, que establecen:

**Artículo 73°.-** *Corresponde al Gobierno mantener la atmósfera en condiciones que no causen molestias o daños, o interfieran el desarrollo normal de la vida humana, animal o vegetal y de los recursos naturales renovables.*

**Artículo 74.-** *Se prohibirá, restringirá o condicionará la descarga, en la atmósfera de polvo, vapores, gases, humos, emanaciones y, en general, de sustancias de cualquier naturaleza que pueda causar enfermedad, daño o molestias a la comunidad o a sus integrantes, cuando sobrepasen los grados o niveles fijados".*

Que de igual forma el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, preceptúa en su articulado lo siguiente:

**Artículo 2.2.5.1.2.1.: Tipos de contaminantes del aire.** *"Son contaminantes de primer grado aquéllos que afectan la calidad del aire o el nivel de inmisión, tales como el ozono troposférico o "smog" fotoquímico y sus precursores, el monóxido de carbono, el material articulado, el dióxido de nitrógeno, el dióxido de azufre y el plomo. Son contaminantes tóxicos de primer grado aquéllos que, emitidos bien sea en forma rutinaria o de manera accidental, pueden causar cáncer, enfermedades agudas o defectos de nacimiento y mutaciones genéticas. Son contaminantes de segundo grado, los que sin afectar el nivel de inmisión, generan daño a la atmósfera, tales como los compuestos químicos capaces de contribuir a la disminución o destrucción de la capa estratosférica de ozono que rodea la Tierra, o las emisiones de contaminantes que, aun afectando el nivel de inmisión, contribuyen especialmente al agravamiento del "efecto invernadero" o cambio climático global. Se entiende por contaminación primaria, la generada por contaminantes de primer grado; y por contaminación secundaria, la producida por contaminantes del segundo grado. La autoridad ambiental dará prioridad al control y reducción creciente de las emisiones de estas sustancias y de los tipos de contaminación atmosférica de que trata este artículo."*

|          | Nombres y Apellidos     | Cargo                            | Firma                                                                                 |
|----------|-------------------------|----------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Revisó.  | Liliana Jiménez Córdoba | Director Territorial Caquetá     |  |
| Elaboró. | Cindy Johanna Marin     | Contratista Oficina Jurídica DTC |                                                                                       |



35

|                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|  | <b>RESOLUCIÓN No. 0420</b> 24 MAR 2017<br><i>"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra del MUNICIPIO DE SOLITA identificado con Nit. 900.360.007-1 y/o su representante legal o quien haga sus veces y se dictan otras disposiciones"</i> |
|                                                                                   | <br>ISO 9001<br>icontec                                                                                                                                                                                 |

Artículo 2.2.5.1.2.11: "De las emisiones permisibles. Toda descarga o emisión de contaminantes a la atmósfera sólo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la ley y los reglamentos."

## V. RAZONES DE LA DECISIÓN

Que considera la Territorial Caquetá, luego de apreciar y valorar las pruebas consignadas dentro de la instancia procesal, por los hechos antes mencionados, observa dentro del plenario que se respetaron las garantías constitucionales y procesales, en especial la aplicación del principio de legalidad, el ejercicio al derecho a la defensa y el debido proceso de los implicados.

Que teniendo en cuenta que el material probatorio obrante en el expediente administrativo sancionatorio ambiental seguido en contra del MUNICIPIO DE SOLITA identificado con Nit. 900.360.007-1, es suficiente para atribuir responsabilidad administrativa en materia ambiental, esta Corporación considera que se ha infringido la normatividad ambiental, consistente en la contaminación ambiental con residuos líquidos procedentes de la planta de sacrificio de ganado bovino y porcino, ubicado en la vereda Samaria del Municipio de Solita.

Que en ese orden de ideas, y con base en el acervo probatorio que obra dentro del sub lite, se encuentra suficientemente probado que efectivamente el investigado con su conducta infringió el Decreto 2811 de 1974, y el decreto 1076 de 2015.

## VI. DE LA SANCIÓN A IMPONER

Que para establecer la gradualidad de la sanción se sigue lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento reglamentado por la misma ley, es por esto que el Gobierno Nacional en relación con la dosificación de la sanción expidió el Decreto compilatorio 1076 de 2015 y la Resolución N° 2086 de 2010 a fin de establecer los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 ibídem.

Que es menester, traer a colación el impacto ambiental que genera la actividad de sacrificio animal, como lo determinan los conceptos técnicos obrantes dentro del plenario, los cuales dan fe de que, está contaminando directamente el recurso hídrico con las aguas residuales procedentes de dicha actividad, de igual manera, al depositar residuos sólidos dentro del área del humedal, afectando drásticamente los recursos de agua, suelo, aire, flora y fauna y en general el medio ambiente y crean incumplimiento a la normatividad ambiental, en ese sentido se evidencia el grado de afectación ambiental referente a los recursos naturales de

|          | Nombres y Apellidos     | Cargo                            | Firma                                                                                 |
|----------|-------------------------|----------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Revisó,  | Liliana Jiménez Córdoba | Director Territorial Caquetá     |                                                                                       |
| Elaboró, | Cindy Johanna Marín     | Contratista Oficina Jurídica DTC |  |

|                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                            |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                            |
|  | <b>RESOLUCIÓN No. 04224 MAR 2017</b><br><i>"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra del MUNICIPIO DE SOLITA identificado con Nit. 900.360.007-1 y/o su representante legal o quien haga sus veces y se dictan otras disposiciones"</i> | <br> |

la fuente hídrica, recurso suelo y recurso aire, los cuales se han contaminado por el inadecuado manejo de los mismos.

Que de acuerdo a las circunstancias para determinar los agravantes y atenuantes, los primeros son catalogados para estas diligencias, el hecho *que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana. que se obtenga provecho económico para sí o un tercero y el incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas*, considerándose como agravantes en la comisión de una conducta ambiental que recae sobre el menoscabo de los recursos naturales, por la realización de una actividad dañosa a los recursos naturales, sin el respectivo manejo integral para minimizar el grado de afectación ambiental, por ello no se consideró ninguna circunstancia de atenuación para el investigado.

Que en aras de dar cumplimiento al precepto aludido, se requiere establecer con claridad los criterios que permiten al operador jurídico imponer las sanciones de acuerdo a la gravedad de la infracción y con observancia de los principios de proporcionalidad y razonabilidad de conformidad con el artículo 31 de la Ley 1333 de 2009. Es por esto que con base en los criterios establecidos en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 2086 de 2010, le contratista ALBERTO POLANIA CABRERA emite el siguiente informe técnico de fecha 24 de Diciembre de 2015, así:

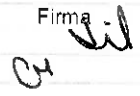
(...)

**1. Aplicación metodología artículo 2.2.10.1.2.1. del Decreto 1076 de 2015**

Teniendo en cuenta el **artículo 2.2.10.1.1.3 del Decreto 1076 de 2015**, el cual establece **"Motivación del proceso de individualización de la sanción"**. Todo acto administrativo que imponga una sanción deberá tener como fundamento el informe técnico en el que se determinen claramente;

1. Los motivos de tiempo, modo y lugar
2. Grados de afectación ambiental.
3. las circunstancias agravantes y/o atenuantes.
4. la capacidad socioeconómica del infractor, de forma que pueda determinarse la debida aplicación de los criterios a que se refiere el presente reglamento.

Es importante destacar que los aspectos a los que se refiere el punto primero de dicho artículo, se explicaron ampliamente en los antecedente del presente informe de motivación de la sanción pecuniaria que se proyectará, sin embargo para la tasación de las multas por afectación ambiental vigente, se tiene en cuenta el artículo **2.2.10.1.2.1. "Criterios" del decreto 1076 de 2015**, y el manual de procedimiento sancionatorio P-CVR 002 del 28 de febrero de 2013. Anexo A, y la Guía

| Nombres y Apellidos |                         | Cargo                            | Firma                                                                                 |
|---------------------|-------------------------|----------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Revisó.             | Liliana Jiménez Córdoba | Director Territorial Caquetá     |  |
| Elaboró.            | Cindy Johanna Marin     | Contratista Oficina Jurídica DTC |                                                                                       |

36

|                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|-------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|    | <b>RESOLUCIÓN No. 0420</b> 24 MAR 2017<br>"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra del MUNICIPIO DE SOLITA identificado con Nit. 900.360.007-1 y/o su representante legal o quien haga sus veces y se dictan otras disposiciones" |
|  |                                                                                                                                                                                                  |

Metodológica para la tasación de multas adoptado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), que establecen en la metodología para la tasación de multas consagradas en el numeral 2º del artículo 40 de la ley 1333 del 21 de julio de 2009, entre los que se encuentran los siguientes:

B: Beneficio ilícito

a: Factor de temporalidad

i: Grados de afectación ambiental.

A: Circunstancias agravantes y atenuantes.

Ca: Costos asociados

Cs: Capacidad socioeconómica del infractor, de forma que pueda determinarse la debida aplicación de los criterios a que se refiere el presente reglamento

**a. Beneficio ilícito**

En cuanto a los ingresos directos: se tomó un valor de \$12.000.000, los cuales corresponde a los costos por administración de las instalaciones tal y como consta en el reporte de los costos de operación de la Planta de sacrificio animal.

Con relación a los costos evitados: se tomó un valor de 172.300, el cual equivale a \$516.900, correspondientes a los 3 años del proceso que cursan por concepto de evaluación de trámite del permiso de vertimiento de aguas residuales-Planta de sacrificio de Ganado.

**b. Factor de temporalidad**

El número de días durante los cuales sucedió el ilícito; se asume de 365 días, dado que se evidencia vertimiento de aguas residuales en las coordenadas geográficas 0°53'17N;75°36'52"W aun sin permiso de vertimientos.

**Circunstancias agravantes y atenuantes**

**Circunstancias agravantes**

Que con respecto al 3 punto del artículo 2.2.10.1.1.3, del Decreto 1076 de 2015 que fundamenta el informe técnico de calificación de la falta en materia ambiental, referente a las circunstancias agravantes con el incumplimiento de la Resolución No. 075 del 07 de octubre de 2009 que otorga permisos ambientales a nombre del Municipio de Solita, se consideraron que se observan circunstancias agravantes.

**Circunstancias de atenuación de la responsabilidad en materia ambiental**

Son causales de atenuación de la responsabilidad en materia ambiental:

1. Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. Se exceptúan los casos de flagrancia.

|          |                         |                                  |                                                                                       |
|----------|-------------------------|----------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Revisó   | Nombres y Apellidos     | Cargo                            | Firma                                                                                 |
| Elaboró. | Liliana Jiménez Córdoba | Director Territorial Caquetá     |  |
|          | Cindy Johanna Marín     | Contratista Oficina Jurídica DTC |  |

|                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                            |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                            |
|  | <b>RESOLUCIÓN No. 042024 MAR 2017</b><br><p>"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra del MUNICIPIO DE SOLITA identificado con Nit. 900.360.007-1 y/o su representante legal o quien haga sus veces y se dictan otras disposiciones"</p> | <br> |

2. Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.

3. Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana.

Para este caso se toma el numeral dos, dado que se han tomado acciones para Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.

#### **RECOMIENDA:**

**PRIMERO:** La Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA a través de su oficina jurídica debe determinar la responsabilidad al MUNICIPIO DE SOLITA, por infracción a la normatividad ambiental vigente:

- La Constitución Política de Colombia en su artículo 79, que determina el derecho a gozar de un ambiente sano
- El Decreto ley 2811 de 1974 Código Nacional de los Recursos Naturales.
- La Ley 99 de 1993, por medio del cual se crea el Sistema Nacional Ambiental SINA
- Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

**SEGUNDO:** La capacidad económica del infractor se ubica en la categoría sexta de acuerdo al censo de población establecido por el DANE.

**TERCERO:** La Dirección Territorial Caquetá de Corpoamazonia, a través de su oficina jurídica, con base en el presente informe de calificación, con aplicación del Decreto 3678 de 2010 y la Resolución 3678 de 2010 artículo 3º - "Criterios", por medio de la cual se adopta la metodología para la tasación de multas, consagradas en el numeral 1º del artículo 40 de la ley 1333 de 2009, que fundamenta el informe técnico de calificación de la falta en materia ambiental, debe determinar el curso del proceso según código PS -06-18-785-105-12 y la responsabilidad del MUNICIPIO DE SOLITA y/o su representante legal o quien haga sus veces, por los argumentos aquí enunciados, así mismo, tener en cuenta la tasación de la multa descrita y reflejada en la siguiente tabla de cálculo de multas por contravención a la normatividad ambiental, con el propósito de imponer la sanción pecuniaria producto del fallo final del proceso administrativo sancionatorio ambiental.

|         | Nombres y Apellidos     | Cargo                            | Firma                                                                                 |
|---------|-------------------------|----------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Revisó  | Liliana Jiménez Córdoba | Director Territorial Caquetá     |  |
| Elaboró | Cindy Johanna Marín     | Contratista Oficina Jurídica DTC |                                                                                       |


**RESOLUCIÓN No. 0420 24 MAR 2017**

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra del MUNICIPIO DE SOLITA identificado con Nit. 900.360.007-1 y/o su representante legal o quien haga sus veces y se dictan otras disposiciones"


**Multas - Contravención a la normativa ambiental por magnitud potencial**
**Cálculo de Multas Ambientales**

| Atributos                   |                                | Calificaciones    |
|-----------------------------|--------------------------------|-------------------|
| <b>Ganancia Ilícita</b>     | Ingresos directos              | \$12.000.000      |
|                             | costos evitados                | \$ 516.900        |
|                             | Ahorros de retrasos            | \$ 0              |
|                             | <b>Beneficio Ilícito</b>       | <b>\$ 399.960</b> |
| Capacidad de detección      | de                             | <b>0,4</b>        |
| beneficio ilícito total (B) | <b>Beneficio Ilícito Total</b> | <b>\$ 599.940</b> |

|                        |                                  |                       |
|------------------------|----------------------------------|-----------------------|
| <b>Afectación (AF)</b> | Intensidad (IN)                  | 1                     |
|                        | Extensión (EX)                   | 1                     |
|                        | Persistencia (PE)                | 1                     |
|                        | Reversibilidad (RV)              | 1                     |
|                        | Recuperabilidad (MC)             | 1                     |
|                        | Importancia (I)=3IN+2EX+PE+RV+MC | 8                     |
|                        | SMMLV                            | \$ 644.350            |
|                        | factor de conversión             | 22,06                 |
|                        | <b>IMPORTANCIA</b>               | <b>\$ 113.714.888</b> |

|                              |    |                                             |               |
|------------------------------|----|---------------------------------------------|---------------|
| <b>Factor temporalidad</b>   | de | días de la afectación                       | 365           |
|                              |    | <b>factor alfa</b>                          | <b>4,0000</b> |
| <b>Agravantes Atenuantes</b> | y  | Agravantes (tener en cuentas restricciones) | 0,35          |
|                              |    | Atenuantes (tener en cuenta restricciones)  | -0,4          |
|                              |    | <b>Agravantes y Atenuantes</b>              | <b>-0,05</b>  |

|                         |                                |             |
|-------------------------|--------------------------------|-------------|
| <b>Costos Asociados</b> | costos de transporte           | \$ 0        |
|                         | seguros                        | \$ 0        |
|                         | costos de almacenamiento       | \$ 0        |
|                         | otros                          | \$ 0        |
|                         | Costos totales de verificación | <b>\$ 0</b> |

|                  |                                      |             |
|------------------|--------------------------------------|-------------|
| <b>capacidad</b> | <b>Ente Territorial/Departamento</b> | <b>0,40</b> |
|------------------|--------------------------------------|-------------|

|          |                         |                                  |       |
|----------|-------------------------|----------------------------------|-------|
| Revisó:  | Nombres y Apellidos     | Cargo                            | Firma |
| Elaboró: | Liliana Jiménez Córdoba | Director Territorial Caquetá     |       |
|          | Cindy Johanna Marín     | Contratista Oficina Jurídica DTC |       |

|                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|  | <b>RESOLUCIÓN No.</b> 0420<br>24 MAR 2017.<br>"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra del MUNICIPIO DE SOLITA identificado con Nit. 900.360.007-1 y/o su representante legal o quien haga sus veces y se dictan otras disposiciones" |



|                                     |  |
|-------------------------------------|--|
| <b>Socioeconómica del Infractor</b> |  |
|-------------------------------------|--|

|                                                           |                       |
|-----------------------------------------------------------|-----------------------|
| <b>Valor estimado por cada cargo</b>                      |                       |
| <b>Monto Total de la Multa</b>                            | <b>\$ 173.446.570</b> |
| <b>Infracción que se concreta en afectación ambiental</b> |                       |

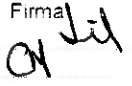
Fuente: Metodología para la tasación de multas resolución 2086 de 2010.

**CUARTO:** Comunicar el presente informe técnico a la Oficina Jurídica de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, con el propósito de que se constituya en fundamento técnico del acto administrativo del fallo final del proceso administrativo sancionatorio ambiental según código PS-06-18-785-105-12 y la responsabilidad al MUNICIPIO DE SOLITA y/o su representante legal, o quien haga sus veces". (...)

Que una vez surtido el trámite procesal correspondiente, existen elementos probatorios de gran valor para establecer la responsabilidad del investigado, de conformidad con el parágrafo del artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor por consiguiente será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que del caudal probatorio se pudo establecer que el Municipio de Solita identificado con Nit. 900.360.007-1 y/o su representante legal, o quien haga sus veces, con su accionar generó contaminación hídrica, por el vertimiento de residuos líquidos y sólidos sin ningún tratamiento, afectando los recursos naturales, agua, aire, flora y suelo, producto de la actividad en la planta de sacrificio de ganado bovino y porcino ubicado en la vereda Samaria del Municipio de Solita Caquetá, con el vertimiento de los residuos líquidos resultantes de la actividad, sin tratamiento previo, alterando el medio ambiente y ecosistema de la zona, omitiendo el trámite de permiso de vertimiento del Municipio de Solita Caquetá sin encontrarse amparados bajo ninguna causal de atenuación ni eximente de responsabilidad descritas en el artículo 6º y 8º de la Ley 1333 de 2009.

Que de acuerdo a las disquisiciones fácticas y jurídicas descritas, este Despacho procederá a continuación a declarar responsable al MUNICIPIO DE SOLITA y/o su representante legal o quien haga sus veces, por contaminación hídrica, produciendo daños al recurso aire, agua, suelo, fauna y flora teniendo en cuenta que los cargos formulados el 21 de Diciembre de 2012, se encuentran plenamente demostrados a través del acervo probatorio que obra dentro del proceso, en consecuencia este despacho impone al infractor ambiental a título de sanción principal una **MULTA**, la cual es liquidada de acuerdo a la gravedad de la infracción,

|          |                                                |                                       |                                                                                       |
|----------|------------------------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Revisó:  | Nombres y Apellidos<br>Liliana Jiménez Córdoba | Cargo<br>Director Territorial Caquetá | Firma                                                                                 |
| Elaboró: | Cindy Johanna Marín                            | Contratista Oficina Jurídica DTC      |  |

38

|                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|  | <b>RESOLUCIÓN No. 0420 24 MAR 2017</b><br><i>"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra del MUNICIPIO DE SOLITA identificado con Nit. 900.360.007-1 y/o su representante legal o quien haga sus veces y se dictan otras disposiciones"</i> |
|                                                                                   | <br>                                                                                                                 |

y a lo establecido en la Resolución 2086 del 2010 la cual reposa en el informe técnico de diciembre de 2015.

Que en mérito de lo expuesto esta Dirección Territorial,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar como infractor ambiental al MUNICIPIO DE SOLITA y/o su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Imponer como sanción principal en contra MUNICIPIO DE SOLITA y/o su representante legal o quien haga sus veces, una multa equivalente a CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS (\$173.446.570) M/CTE; suma dineraria que se deberá depositar en la cuenta corriente No. 37903001599-2 del Banco Agrario, a nombre de CORPOAMAZONIA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

**PARÁGRAFO 1:** La presente resolución presta mérito ejecutivo.

**PARÁGRAFO 2:** El desacato a esta medida sancionatoria da lugar al cobro de intereses diarios por mora. La multa y los intereses se podrán hacer efectivos por jurisdicción coactiva, en caso de incumplimiento.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar el cierre temporal, como sanción accesoria, de la planta de sacrificio de ganado bovino, ubicada en la vereda La Samaria, Municipio de Solita, hasta tanto no cuente con el permiso de vertimientos para verter sobre el suelo y demás ecosistemas hídricos adyacentes, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el presente proveído al sujeto procesal, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** En firme la sanción impuesta, reportarla en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA; tal como lo indica el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009 y reglamentado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

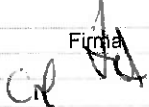
|         |                         |                                  |                                                                                       |
|---------|-------------------------|----------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
|         | Nombres y Apellidos     | Cargo                            | Firma                                                                                 |
| Revisó  | Liliana Jiménez Córdoba | Director Territorial Caquetá     |  |
| Elaboró | Cindy Johanna Marín     | Contratista Oficina Jurídica DTC |                                                                                       |

|                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                            |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                            |
|  | <b>RESOLUCIÓN No. 0420</b> 24 MAR 2017,<br><i>"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra del MUNICIPIO DE SOLITA identificado con Nit. 900.360.007-1 y/o su representante legal o quien haga sus veces y se dictan otras disposiciones"</i> | <br> |

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente resolución únicamente procede el recurso de reposición ante el Director Territorial del Caquetá de CORPOAMAZONIA, el cual deberá presentarse personalmente o por intermedio de apoderado y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARIO ANGEL BARON CASTRO**  
 Director Territorial Caquetá

|          | Nombres y Apellidos     | Cargo                            | Firma                                                                                 |
|----------|-------------------------|----------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Revisó:  | Liliana Jiménez Córdoba | Director Territorial Caquetá     |  |
| Elaboró: | Cindy Johanna Marin     | Contratista Oficina Jurídica DTC |                                                                                       |